



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXI y XXXII, y se adiciona la fracción XXXIII, al artículo 8, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto fomentar la cultura tributaria en el educando de nivel secundaria y media superior de las instituciones públicas o privadas del sector educativo de nuestro Estado, con la finalidad de dotarlos del conocimiento necesario sobre las dependencias y/o institutos encargados de regular el sistema tributario mexicano, así como de las obligaciones fiscales que se adquieren al percibir cualquier tipo de ingresos.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, los promoventes de la acción legislativa señalan que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que es obligación de los mexicanos, "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

A lo anterior agregan que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define a la a "cultura tributaria" como el conjunto de valores y actitudes que promueven el cumplimiento oportuno y veraz de las obligaciones tributarias que a cada persona le corresponden como deber y derecho ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, refieren que con la "cultura tributaria" se posibilita la aceptación voluntaria del pago por parte del contribuyente; razón por la que el buen uso de los recursos públicos constituye un elemento central de la cultura tributaria.

Destacan que, como es del conocimiento público, al momento de percibir cualquier tipo de ingreso y/o emprender un negocio, gran parte de la ciudadanía no cuenta con los conocimientos en el tema de los impuestos y obligaciones que se adquieren, tales como: El Impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto Sobre Nóminas, entre otros.

En ese contexto, mencionan que, en la educación primaria, la finalidad primordial es facilitar aprendizajes como la expresión y comprensión oral, la escritura, la lectura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, a los educandos, por mencionar solo algunas.

Por otro lado, ponen de relieve que la finalidad educación secundaria; es que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura: humanísticos, científicos y tecnológicos; desarrollar y consolidar hábitos de estudio y de trabajo; preparar para la incorporación a estudios posteriores o la inserción laboral; formar a todos y todas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos y ciudadanas.

En ese orden de ideas, aducen que la educación medio superior; es considerada como el eslabón entre la educación básica y la superior, encontrándose los siguientes objetivos: formar estudiantes integralmente para la vida, con un alto compromiso social en su modelo de actuación y desarrollar en el alumnado pensamiento crítico, reflexivo y responsable para la toma de decisiones individuales y sociales, por mencionar solo algunos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que, bajo estos argumentos, consideran necesario desarrollar una "cultura tributaria" dentro de la educación escolar del nivel secundaria y media superior, que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias, creando un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario, junto a una percepción de riesgo efectivo por el incumplimiento, y así disminuir los índices de evasión fiscal.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Hablar de la cultura tributaria constituye tocar un tema que trae consigo un problema general derivado de la falta de conocimiento e información dentro de la sociedad menor de edad con respecto a la obligación que tiene toda aquella persona que trabaja, que es contribuir al gasto público.

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, define a la cultura tributaria como el conjunto de valores y actitudes que promueven el cumplimiento oportuno y veraz de las obligaciones tributarias que a cada persona le corresponde como deber y derecho ciudadano.

Sin embargo, el sistema tributario mexicano, resulta complejo para la mayoría de los ciudadanos, sobre todo cuando se trata de un emprendedor el cual tiene que identificar sus obligaciones al momento de iniciar un negocio, pues existen diversos trámites que se tienen que realizar ante distintas dependencias federales, estatales y municipales, que en la mayoría de las ocasiones, resulta complicado entender y realizar dada la falta de experiencia y carencia de la información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Estimamos viable la presente adecuación, toda vez que, el desarrollo de una cultura tributaria dentro de la educación escolar de nivel secundaria y media superior, permitirá a los ciudadanos concebir sus obligaciones fiscales, creando con ello un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario.

De igual forma, apreciamos que viene a dar un respaldo a los futuros emprendedores de la entidad, ya que a través de los cursos y capacitaciones que se pretenden dar en materia tributaria en los niveles educativos, se logrará que el alumnado cuente con una visión más amplia de las obligaciones fiscales que traen consigo el emprender un negocio o incluso cuando inicien su vida laboral.

Por tal motivo y con la finalidad de que el Estado dote del conocimiento necesario, para conocer de las dependencias o institutos encargados de regular el sistema tributario mexicano, así como de las obligaciones fiscales que se adquieren al percibir cualquier tipo de ingresos, derivado del inicio de una relación laboral o al emprender un negocio dentro de nuestro país y Estado, concluimos que la presente acción legislativa, resulta procedente, ya que, con ello se brindará la información necesaria desde temprana edad a las y los estudiantes tamaulipecos.

Finalmente, en virtud de que de la presentación de la iniciativa que se dictamina a la fecha, la normatividad educativa que nos ocupa ha sido modificada, resulta necesario adecuar el proyecto resolutivo con base a la numerología vigente en aras de armonizarlo con la estructura del cuerpo legal. Lo anterior se realiza siempre respetando el objeto y el alcance de la adición puesta a nuestro criterio.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII; y se adiciona la fracción XXXIV, al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8°.-** La educación...

**I.-** al XXXI.-...

**XXXII.-** Fomentar las habilidades y la educación digital, así como la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso educativo, con una perspectiva igualitaria e incluyente;

**XXXIII.-** Fomentar e implementar durante la educación básica programas y acciones que tengan por objeto promover la orientación vocacional, a fin de favorecer a que los estudiantes creen su proyecto de vida; y

**XXXIV.-** Fomentar en la cultura tributaria en la educación secundaria y media superior, a fin de dotar de los conocimientos necesarios, sobre las obligaciones y dependencias tributarias que existen en nuestro país y Estado.

**TRANSITORIO**

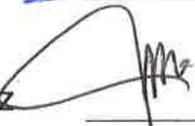
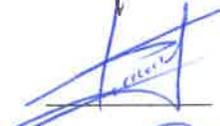
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	 _____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	 _____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	 _____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	 _____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI Y XXXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII, AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.